

Decálogo de recomendaciones para la redacción periodística de noticias sobre aborto no punible (ANP)

- 1-** Es más claro encabezar una nota utilizando el término aborto no punible (ANP) que poniendo aborto a secas
- 2-** El artículo 86 del Código Penal argentino es objeto de un conflicto de interpretación, lo cual constituye un elemento central de la noticiabilidad de estos casos. Por ello, es relevante hacer explícita esta situación en las notas
- 3-** La autorización judicial no es un requisito para acceder a un ANP, y esto debe quedar explicitado en las notas ante el riesgo de desinformar
- 4-** No hay un número ideal de fuentes para noticias sobre casos de ANP, pero como en cualquier noticia, y dadas las diversas posturas presentes en la sociedad sobre el tema, mientras más sean, mejor
- 5-** Consultar fuentes que sean sujetos de acción y de padecimiento ha de ser prioritario para la elaboración de la noticia. Los sujetos de opinión, convenientemente, pueden incluirse después de un subtítulo, en algún apartado o despiece
- 6-** Al tratarse de un tema controvertido, es importante que el periodista aclare que el entrevistado que aparece en el artículo representa a una institución o si su palabra sólo es a título personal
- 7-** En casos de aborto no punible, la objeción de conciencia es un derecho de los profesionales de la salud, y debemos desterrar los eufemismos al respecto
- 8-** Mencionar cuándo y dónde se hará un aborto no punible pone en riesgo la intimidad de la paciente, y no aporta elementos sustanciales a la noticia
- 9-** Referir a otros casos de aborto no punible judicializados permite contextualizar el hecho noticiado en el marco de una trayectoria de situaciones similares y no cómo un caso aislado
- 10-** Debe mantenerse el respeto a la intimidad de la mujer, incluso en las fotografías

1- Es más claro encabezar una nota utilizando el término **Aborto no punible (ANP)** que poniendo aborto a secas.

En Argentina el aborto es un delito que contempla excepciones previstas en el artículo 86 del Código Penal. Aclarar en las principales partes de la noticia (cintillo, título o bajada) que se trata de un ANP permite comprender que la mujer reclama la efectivización de un derecho, y no un permiso para delinquir.

Se pueden considerar sinónimos de aborto no punible términos como “aborto autorizado por ley”, “aborto permitido”, “aborto legal”. La expresión “aborto terapéutico” sólo es válida para los casos contemplados en el inciso 1 del artículo 86: “*si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios*”.

Ejemplos:

Página 12, 24 de septiembre de 2007

Volanta: *La joven entrerriana accedió al aborto no punible en Buenos Aires*

Título: *El derecho se mudó de provincia*

Bajada: *La familia de la chica con discapacidad que fue violada pudo finalmente acceder al derecho previsto en la ley en un hospital público bonaerense. En Entre Ríos, los médicos se habían negado.*

Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-91886-2007-09-24.html>

La Nación, 24 de septiembre de 2007

Volanta: *El caso de la chica entrerriana*

Título: *Le practicaron el aborto a joven discapacitada*

Bajada: *Fue en un hospital público marplatense.*

Disponible en: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=946928

2- El artículo 86 del Código Penal argentino es objeto de un conflicto de interpretación, lo cual constituye un elemento central de la noticiabilidad de estos casos. Por ello, es relevante hacer explícita esta situación en las notas.

Los incisos 1 y 2 del artículo 86 del Código Penal argentino producen un abanico de interpretaciones, algunas más cercanas a posicionamientos restrictivos, y otras más afines con posicionamientos más amplios. Este “abanico” de interpretaciones genera dudas que llevan a que en numerosas ocasiones se recurra a la justicia para intentar obtener “certezas” respecto a las situaciones amparadas por dicho artículo, siendo esta judicialización el puntapié para que el caso se convierta en noticia. Por otra parte, también se ha dado la intervención de órganos judiciales en materia de acceso a los ANP en diversas ocasiones sin que sean las partes interesadas quienes lo soliciten, produciéndose así una intervención del poder judicial de modo proactivo o de oficio.

A su vez, en las distintas instancias judiciales se han observado fallos contrarios, algunas veces afines con interpretaciones restrictivas sobre el artículo 86 y otras con interpretaciones más amplias, generando mayor confusión.

Los tratados internacionales con rango constitucional en Argentina abogan por una interpretación lo más amplia posible de dichos incisos, y así lo ratifican los fallos de tercera instancia en Argentina: de los casos analizados, aquellos que llegaron a algún Superior Tribunal o incluso a la Corte Suprema de la Nación, recibieron fallos favorables con la concreción del aborto no punible, admitiendo entre sus argumentos las posturas más amplias sobre la materia.

La Guía Técnica del Ministerio de Salud adhiere a la interpretación amplia con mucha claridad, y en el 0800 222 3444¹ sobre Salud Sexual y Reproductiva respondieron ante la consulta en igual sentido:

– ¿Cuáles son las situaciones en las que el aborto está exceptuado de punibilidad?

–Son cuatro casos muy puntuales:

Cuando está en riesgo la vida de la madre

Cuando está en riesgo la salud de la madre

Cuando se trata de un embarazo producto de una violación

Cuando se trata de un embarazo producto del abuso a una mujer con deficiencia, la ley dice idiota o demente porque es una ley muy vieja, pero se refiere a personas con discapacidad.

Las interpretaciones amplias se basan en la definición de salud promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define la salud como “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”.

3- La autorización judicial no es un requisito para acceder a un ANP, lo cual debe quedar explicitado en las notas ante el riesgo de desinformar.

La legislación sobre abortos no punibles no especifica que sea necesario una autorización judicial, de hecho, lo que se persigue en la Guía Técnica es la no judicialización de los casos en que una mujer busca acceder a un ANP. Por lo tanto, cuando se habla de que “autorizan a una menor a abortar”, se debiera aclarar “pese a no ser necesario, se autorizó...”, o “tras la judicialización, se autorizó...”.

Es nuestra función como periodistas aclarar qué es un requisito para acceder a un aborto no punible (como la denuncia de una violación o una declaración jurada, para casos de abuso sexual) y qué no lo es (como la autorización judicial). En caso contrario, se estaría contribuyendo a la desinformación y confusión sobre el tema.

Según la Guía Técnica de Atención de Abortos No Punibles del Ministerio de Salud de la Nación publicada en 2010 (<http://www.msal.gov.ar/saludsexual/pdf/Guia-tecnica-web.pdf>), el médico tratante deberá constatar las causales por las que se solicita un ANP y para ello se prevé que:

-para constatar un peligro para la vida o la salud de la mujer “debe fundar su diagnóstico mediante los estudios pertinentes; si lo considera necesario, el médico tratante puede realizar su diagnóstico en interconsulta con otro médico o profesional de la psicología, según corresponda”.

-para constatar casos de violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente “debe pedir que se exhiba constancia de la denuncia de la violación, o que

¹ 0800 222 3444 es una línea gratuita habilitada por el Ministerio de Salud de la Nación el 28 de mayo de 2010 para brindar información sobre salud sexual y reproductiva, de manera gratuita y confidencial. La atención está a cargo de 15 especialistas.

la mujer suscriba una declaración jurada”. Esta última (declaración jurada) fue incluida en la última versión de la Guía (2010).

Ejemplos:

La Capital, 20 de febrero de 2007

Título: *La Cámara Civil autorizó el aborto de una menor*

Bajada: *En un extenso y argumentado fallo, la Sala II decidió rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de una jueza de menores que solicitó el "aborto terapéutico" a una menor embarazada como consecuencia de una violación.*

Disponible en: http://www.lacapitalmdp.com/ver_historico.php?id=35072

Página 12, 10 de abril de 2009

Título: *Una interrupción legal no interrumpida*

Bajada: *La joven, discapacitada, había sido violada. Su padre presentó el pedido en la Maternidad Pública Ramón Carrillo, de Santiago del Estero. Allí, tras los estudios, se le realizó la interrupción del embarazo legal, sin necesidad de recurrir a la Justicia.*

Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-122958-2009-04-10.html>

Cabe aclarar que este último ejemplo constituye un caso bastante excepcional, ya que se trató de un aborto no punible que se realizó sin la intervención de la justicia ni la solicitud de autorización judicial, y que fue noticia tiempo después de haber sido concretado.

4- No hay un número ideal de fuentes para noticias sobre casos de ANP, pero como en cualquier noticia, y dadas las diversas posturas presentes en la sociedad sobre el tema, mientras más sean, mejor.

Sumar voces que den cuenta de las diferentes aristas de la situación aporta elementos que ayudan a comprender lo complejo de la problemática. Las fuentes documentales son muy importantes, porque son una representación fiel del estado judicial del caso, aunque a veces son de más difícil acceso.

Todas las fuentes testimoniales deben ser chequeadas, incluso las fuentes oficiales.

Los colectivos que luchan por los derechos de las mujeres son importantes fuentes de información en este tipo de situaciones, ya que muchas veces tienen contacto directo con los involucrados en un caso y suelen contar con un grupo de profesionales que asesora a la mujer que reclama un ANP y a su familia.

.....

Existe en periodismo una forma muy recurrente de seleccionar a los entrevistados en función de sus posicionamientos extremos en cuanto a un asunto, denominada “estrategia de los dos bandos”.

Cuando se recurre a esta estrategia en temas controvertidos, se genera una polarización de posturas que suelen dejar de lado los posicionamientos intermedios, y que tampoco expresan con claridad cuál es la visión más acertada o las posiciones de negociación. En cuanto a este aspecto, en la investigación realizada sobre ANP se encontró que esos “dos bandos” pocas veces son los extremos, sino que por lo general uno de esos posicionamientos resultó intermedio, por lo que no se cumplió con la tan denostada polarización.

5- Consultar fuentes que sean sujetos de acción y de padecimiento ha de ser prioritario para la elaboración de la noticia. Los sujetos de opinión, convenientemente, pueden incluirse después de un subtítulo, en algún apartado o despiece.

Las fuentes de acción (aquellas que tienen alguna injerencia directa en la causa) y de padecimiento (del entorno familiar o íntimo de la mujer que reclama un ANP) tienen mucho valor en este tipo de noticias porque tienen información de primera mano sobre el asunto. Las fuentes que son sujetos de opinión pueden incluirse como despieces, luego de un subtítulo o en una columna, pero **deben discriminarse de las fuentes con competencia directa en el caso.**

Siempre que sea posible hay que dejar en claro desde dónde habla cada uno de los consultados, para visibilizar los diferentes posicionamientos y contribuir a la correcta interpretación de los argumentos. Los profesionales de la salud, los abogados, y los familiares toman partido en medio de la controversia, y es un acto de honestidad y que ayuda a brindar más y mejor información mencionar desde qué lugar se pronuncian o a qué institución representan.

Ejemplo:

Los Andes, 18 de agosto de 2006

Título: *La Nación apoya el aborto de la chica discapacitada y la Iglesia expresó su rechazo*

Bajada: *El ministro Ginés González García señaló que espera que no ocurra lo mismo que con el caso de La Plata. El Arzobispado de Mendoza emitió un comunicado.*

Disponible en: <http://www.losandes.com.ar/notas/2006/8/18/sociedad-204539.asp>

En este caso, el ministro Ginés González García puede arbitrar los medios para cooperar con la realización del ANP, mientras que el comunicado del Arzobispado es sólo una expresión de opinión. Ambas manifestaciones escritas en el título pone en igualdad de condiciones a un sujeto de acción (ministro) con un sujeto de opinión (Arzobispado). No obstante, el comunicado del Arzobispado fue incluido oportunamente como despiece en la noticia, y sólo hay una breve referencia en el cuerpo del texto que invita a “ver aparte” lo emitido por la institución católica.

6- Al tratarse de un tema controvertido, es importante que el periodista aclare que el entrevistado que aparece en el artículo representa a una institución o si su palabra sólo es a título personal.

No inferir que si habla un funcionario de algún organismo (por ejemplo, de un Ministerio), está representando la opinión del cuerpo al cual pertenece o en el cual trabaja. Dentro de cada institución, cada uno de sus integrantes puede tener concepciones diferentes sobre un mismo asunto, y sólo a veces estos se pronuncian en nombre de la entidad.

Ejemplos:

La Nación, viernes 4 de agosto de 2006

Título: *Aborto: piden el juicio político de la jueza*

Bajada: *Lo impulsan dos diputadas nacionales contra Inés Siro por el fallo que impidió la práctica cuándo aún era realizable. Las legisladoras responsabilizan a la magistrada*

de poner sus convicciones religiosas por encima de la ley. Los médicos dicen que si inducían el parto cometían un delito.

Disponible en: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=828757

En el interior de esta noticia se consigna que la responsable del servicio de Ginecología del hospital San Martín de La Plata, Liliana Soria, argumentó que "un embarazo de cinco meses está más cerca del nacimiento que de la concepción", motivo por el cual los médicos rechazaron realizar el aborto por considerar que habrían incurrido en un "asesinato". Esta es una interpretación que hacen los médicos, y así fue planteado en la noticia: "Los médicos dicen que si inducían el parto cometían un delito".

Los Andes, 18 de agosto de 2006

Título: *La Nación apoya el aborto de la chica discapacitada y la Iglesia expresó su rechazo*

Bajada: *El ministro Ginés González García señaló que espera que no ocurra lo mismo que con el caso de La Plata. El Arzobispado de Mendoza emitió un comunicado.*

Disponible en: <http://www.losandes.com.ar/notas/2006/8/18/sociedad-204539.asp>

La misma noticia tomada como ejemplo en el punto anterior, la retomamos en esta ocasión. Quienes se expresaron fueron el ministro de Salud de la Nación Ginés González García, y no "la Nación", mientras que el Arzobispado de Mendoza sí se expide en el comunicado "como Iglesia".

7- En casos de aborto no punible, la objeción de conciencia es un derecho de los profesionales de la salud, y debemos desterrar los eufemismos al respecto.

En casos de aborto no punible, todos los profesionales de la salud tienen derecho a ejercer la objeción de conciencia con respecto a la práctica, es decir, rechazar participar de la intervención, pero suelen esgrimir otros argumentos para justificar su negativa. Es muy común que en las noticias diga "los médicos se negaron" o "no accedieron" a realizar el aborto, y muy pocas veces se deja en claro que se trató de una objeción de conciencia.

Es necesario aclarar si trata de una objeción en sus propios términos y no con eufemismos, porque frente a un profesional objetor de conciencia la institución médica tiene la obligación de garantizar que se realice el ANP con profesionales no objetores, y de no existir ninguno en la institución, deberán conseguir un médico sustituto en el plazo no mayor a cinco días desde la constatación de las causales de no punibilidad, según establece la Guía Técnica. "Ninguna objeción podrá ser invocada para eludir el deber de participar en un tratamiento que sea de carácter urgente", justifica la Guía.

Por otra parte, aclarar que se trata de una objeción de conciencia –decisión personal del profesional– permite identificar que es por una cuestión de convicciones que se rechaza llevar adelante la intervención, y aporta claridad sobre los motivos por los que una persona se abstiene de realizar el aborto, diferenciándolos de argumentos técnicos o médicos.

Ejemplos:

El Día, 03 de agosto de 2006

Título: *Los médicos determinaron no concretar el aborto*

Bajada: Los médicos determinaron no concretar el aborto. Pese a que la Corte lo autorizaba, se optó por la continuidad del embarazo.

Disponible en: <http://www.eldia.com.ar/ediciones/20060803/laprovincia4.asp>

Diario 7, 22 de septiembre de 2007

Título: *Paraná: Los profesionales del San Roque no harán el aborto*

Bajada: Al cierre de esta edición, se resolvía de qué modo el Estado cumpliría con el pedido de la madre para que se haga la intervención de la joven discapacitada. Los médicos del hospital plantearon su objeción de conciencia a realizar la interrupción del embarazo.

Disponible en: http://www.diario7.com.ar/nota_completa.php?id=5056

En ambos ejemplos se hace referencia a la negativa de los médicos para realizar un ANP, pero sólo en la segunda noticia se expresa que los profesionales plantearon la objeción de conciencia.

8- Mencionar cuándo y dónde se hará un aborto no punible pone en riesgo la intimidad de la paciente, y no aporta elementos sustanciales a la noticia.

En numerosas ocasiones, luego de que se conoce cuándo y dónde se hará un aborto no punible, miembros de organizaciones que se oponen a la realización de un ANP se llegan al lugar para efectuar manifestaciones que intentan influir tanto en la embarazada que reclama el ANP como en los médicos y profesionales que han de intervenir en la operación.

Es por esto que, para garantizar la intimidad de la paciente, recomendamos no difundir datos tan sensibles que pongan en peligro su anonimato, dado que tampoco constituyen el eje de la noticia y puede prescindirse de ellos sin problemas.

Ejemplo:

Página 12, 24 de agosto de 2006

Título: *Día de amenazas en Mendoza, con el hospital desalojado y con custodia*

Bajada: Los grupos antiabortistas amenazaron por teléfono a los médicos. El Lagomaggiore recibió una alarma de bomba. El aborto a la chica era inminente.

Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/71915-23363-2006-08-24.html>

Este ejemplo es sobre las acciones de los grupos antiabortistas frente a la inminente intervención en un hospital de Mendoza. Al difundirse los datos de cuándo y dónde se realizaría el ANP, se dio lugar a este tipo de manifestaciones.

9- Referir a otros casos de aborto no punible judicializados permite contextualizar el hecho noticiado en el marco de una trayectoria de situaciones similares y no cómo un caso aislado.

Si al tratar un caso de aborto no punible mencionamos otros casos similares, podemos construir el asunto como una problemática más amplia, que excede el caso concreto

que nos ocupa. Esa contextualización permite dimensionar que la judicialización de casos de aborto no punible es algo recurrente –aunque esporádico–, y si hacemos un seguimiento de las resoluciones judiciales que hubo anteriormente, también podemos ayudar a la comprensión más acabada del tema.

Ejemplo:

Los Andes, 16 de agosto de 2006

Título: *Una discapacitada mental mendocina habría sido violada y piden un aborto*

Bajada: *Es una paciente del Hospital Militar y aún no han accedido al pedido. Hoy se someterá a debate la decisión en una reunión del Comité de Bioética. Tomarían como antecedente el caso de La Plata.*

Disponible en: <http://www.losandes.com.ar/notas/2006/8/16/sociedad-204315.asp>

En el interior de la nota mencionada, uno de los abogados de la joven explica: “No queremos que pase como con la chica de Buenos Aires, a quien se le autorizó el aborto recién a los 6 meses de embarazo, cuando no se podía hacer nada (ver aparte)”. De esta forma, no sólo se hace referencia a un caso similar, sino que también en el apartado se lo explica en detalle con todas las idas y vueltas judiciales que hubo de por medio.

10- Debe mantenerse el respeto a la intimidad de la mujer, incluso en las fotografías.

Cuidar la privacidad de la mujer que reclama un aborto no punible no pasa sólo por no mencionar su nombre, dirección y demás, sino también por no difundir fotografías que puedan comprometerla. Fotografiar sin autorización a sus parientes cuando realizan trámites, por ejemplo, pone en juego la intimidad de la mujer.

La foto 1 fue tomada a la madre y hermana de la joven LMR, de Guernica, luego de que ambas declararan en la fiscalía por la violación de la joven. Publicada en La Nación, el 25 de agosto de 2006 (en esta publicación se optó por pixelar la imagen, para no repetir el error que se cuestiona).

Foto 1-



La foto 2, en cambio, es de la joven LMR y su mamá pero a contraluz, ilustrando la noticia pero sin permitir la identificación de ambas. Publicada por Página 12, el 26 de noviembre de 2007.

Foto 2-



En cuanto al cuidado de los datos de la mujer, recientemente (julio 2010) se reglamentó la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 26.485. Si bien los alcances de esta ley son más amplios, hay un punto específico que se refiere a la “violencia mediática” (artículo 6, inciso f), en la que se especifican las acciones de los medios que pudieren “injuriar, difamar, discriminar, deshonrar, humillar o atentar contra la dignidad”.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/trabajoDigno/bo_090414.pdf